

PARTIDO FRENTE AMPLIO
REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES INTERNAS
PARA ELECCIONES MUNICIPALES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo

El presente Reglamento establece las disposiciones orgánicas relacionadas con el Tribunal Electoral del Frente Amplio (TEFA) y las normas y procedimientos para la elección de personas candidatas a Regidurías Propietarias y Suplencias, Sindicaturas Propietarias y Suplencias, Concejalías Propietarias y Suplencias, personas Miembros de los Concejos Municipales de Distritos Propietarias y Suplencias, Alcaldías, Vice Alcaldías, e Intendencias y Suplencias.

CAPITULO II
Tribunal Electoral del Frente Amplio (TEFA)

Artículo 2. TEFA

El Tribunal de Elecciones del Frente Amplio (TEFA), integrado por cinco miembros titulares e igual número de suplentes, organizará, dirigirá y vigilará todos los procesos electorales internos del Frente Amplio. Tendrá independencia administrativa y funcional. Actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Interpretará y ajustará siempre sus fallos y actuaciones a lo que dispongan la Constitución, el Código Electoral, las leyes que regulen la actividad, la jurisprudencia constitucional y electoral, el Estatuto y los reglamentos que dicte la Asamblea Nacional. Sus decisiones, en el caso de conflictos, no tienen recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración.

Los nombramientos en el Tribunal Electoral Interno y sus suplencias serán incompatibles con cualquier otro cargo en el Partido, requisito que podrá ser levantado por la Asamblea Nacional en caso de inopia.

El Comité Ejecutivo Nacional deberá asegurar que el Tribunal de Elecciones del Frente Amplio (TEFA) cuente con los recursos económicos y material suficientes para llevar a cabo sus funciones. Como mínimo, deberá asegurar el transporte de al menos unos de las personas miembros del Tribunal de Elecciones del Frente Amplio (TEFA) o una de sus personas delegadas a cada asamblea de elección de puestos.

Artículo 3. Delegados y Delegadas Electorales

El Tribunal de Elecciones del Frente Amplio (TEFA) nombrará y juramentará un cuerpo de personas delegadas, quienes deberán estar debidamente acreditadas y capacitadas. Estas personas no podrán ser propuestas para ningún puesto de elección y colaborarán al Tribunal Electoral en sus funciones. El nombramiento durará hasta que finalice el proceso electoral respectivo y se procurará nombrar al menos una persona delegada por cantón.

Los Comités Ejecutivos Cantonales podrán proponer al TEFA personas para ser delegadas, que no podrán ejercer en su propio cantón. Las personas delegadas del TEFA deberán reunir para su nombramiento los mismos requisitos que las personas integrantes del TEFA.

Artículo 4. Funciones de Delegados y Delegadas Electorales

Ante ausencia de miembros del Tribunal de Elecciones del Frente Amplio (TEFA), la persona delegada del Tribunal de Elecciones del Frente Amplio (TEFA) será el responsable de la documentación de la asamblea de elección y de la documentación electoral en todo momento y de sus expedidos traslados, desde el Tribunal de Elecciones del Frente Amplio (TEFA) hasta el centro de votación y viceversa y deberá presidir y conducir la asamblea de elección. Excepcionalmente, la persona delegada podrá nombrar asistentes para la Asamblea a su cargo para colaborar en los aspectos logísticos. En este caso, la persona delegada deberá comunicar al Tribunal de Elecciones del Frente Amplio (TEFA) el nombramiento de los citados asistentes y lo consignará en el acta.

Artículo 5. Beligerancia Política

Tanto los miembros del Tribunal de Elecciones del Frente Amplio (TEFA), como sus personas delegadas, tendrán absolutamente prohibido dar la adhesión o favorecer a ninguna candidatura interna en perjuicio de otras.

CAPITULO III Proceso Electoral

Artículo 6. Convocatoria

El Comité Ejecutivo Nacional hará la convocatoria para la celebración de todos los procesos de elección según lo establecido en los Estatutos y en coordinación con el Tribunal de Elecciones del Frente Amplio (TEFA).

Artículo 7. Dirección del proceso

Las asambleas de elección se llevarán a cabo bajo la dirección y-supervisión del Tribunal de Elecciones del Frente Amplio (TEFA) y sus personas delegadas, quienes tendrán amplias facultades en el ejercicio de su cargo, según se establece en este mismo reglamento y en el Reglamento del Tribunal de Elecciones del Frente Amplio (TEFA), de conformidad con el Estatuto del Partido.

Artículo 8. Asambleas

El lugar y la fecha de la celebración de las asambleas de elección serán fijados por el Comité Ejecutivo respectivo o en su defecto por el Comité Ejecutivo Provincial o Nacional, de acuerdo a los plazos y requisitos incluidos en el Estatuto Orgánico. Si a esa hora no hay quórum, la Asamblea podrá sesionar en cualquier momento en que se integre dicho quórum, siempre y cuando no sea más allá de una hora después del mismo día.

Artículo 9. Papelería

El Tribunal de Elecciones del Frente Amplio (TEFA) habilitará la papelería y demás recursos que considere necesarios para la ejecución del proceso y por medio de sus personas delegadas, suplirá a cada lugar de reunión con la fórmula de acta en las que se anotarán los asientos de apertura, de cierre, eventuales recursos y cualesquiera otras incidencias pertinentes. El acta será firmada por todas las personas electas y por las personas miembros del Tribunal Electoral y sus delegados presentes.

Artículo 10. Anomalías

El Tribunal de Elecciones del Frente Amplio (TEFA) y sus personas delegadas deberán consignar en el acta cualquier hecho que a su criterio o a solicitud expresa de una persona asambleísta, e inspirado en el Estatuto y este marco legal, constituya anomalía o irregularidad en el proceso y podrán ampliar sus observaciones dentro de las siguientes veinticuatro horas luego del día de la votación. Dichas actas deberán ser conocidas por el TEFA que resolverá, cuando sea necesario, de acuerdo a los plazos establecidos en su Reglamento.

Artículo 11. Plazos

En casos de extrema necesidad, los plazos indicados en este Reglamento podrán ser ampliados por el Comité Ejecutivo Nacional, a solicitud o en consulta con el Tribunal de Elecciones del Frente Amplio (TEFA).

Artículo 12. Comunicación de Resultados

El Tribunal de Elecciones del Frente Amplio (TEFA) hará la comunicación al Comité Ejecutivo Nacional de los resultados del proceso a más tardar cinco días hábiles de realizada la elección.

CAPITULO III Candidaturas

Artículo 13. Requisitos de Candidaturas

Para optar por una candidatura se deberá:

- a) Cumplir con lo que establecen la Constitución Política, el Código Electoral, la jurisprudencia electoral y el Estatuto del Partido Frente Amplio.
- b) Demostrar su vinculación con luchas sociales.
- c) Estar al día con la Caja Costarricense del Seguro Social y otras entidades de la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias, cuando corresponda.
- d) Presentar hoja de delincuencia.
- e) Carecer de medidas cautelares por violencia doméstica, vigentes al momento de su postulación.
- f) Carecer de sanciones vigentes del Tribunal de Ética o del Tribunal de Alzada, al momento de su postulación.
- g) En caso de tener que pagar pensión alimentaria, presentar una certificación de estar al día en el momento de la postulación.

- h) Adjuntar a su postulación una declaración jurada, debidamente firmada, de que conoce y se compromete a cumplir con lo establecido en los Compromisos Éticos y Políticos (Código de Ética) y los principios doctrinarios del Partido.
- i) Declarar que, en caso de ser electa, se sujeta a los principios de revocación de cargos de elección popular que defina el Frente Amplio, que deberán respetar al debido proceso.
- j) Todos los candidatos y candidatas a puesto de elección popular deberán comprometerse en forma escrita a que, de resultar electos y electas, entregarán cada mes a la Tesorería del Partido una contribución financiera de la retribución económica que reciba en su cargo. Las personas electas en Alcaldías y Vicealcaldías deberán contribuir con un 20% de sus ingresos, en los demás puestos será de acuerdo con la Tesorería del Partido, pero no menos del 5% de los ingresos.
- k) Para postularse a cargos municipales la persona deberá tener al menos tres meses de haberse afiliado al Partido. Este requisito podrá ser levantado por la asamblea respectiva en caso de inopia. Se exceptúan de los requisitos de afiliación de este inciso las personas postuladas de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Estatuto del Partido.

La afiliación de todas las personas candidatas se comprobará mediante lista de padrón amarillo al que tendrá acceso el Tribunal de Elecciones del Frente Amplio (TEFA) y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Estatuto y el inciso k) del presente artículo.

Artículo 14. Requisitos Adicionales

Además de otros requisitos, para optar por una candidatura a Alcaldías, Vice Alcaldías, Regidurías Propietarias y Suplencias se deberá:

- a) Estar inscrito electoralmente, por lo menos con dos años de anterioridad, en el cantón donde ha de servir el cargo.
- b) Demostrar que no se es parte de los funcionarios o empleados a los que, de acuerdo con el Artículo 88 del Código Electoral, se les prohíba participar en actividades político-electorales, salvo emitir el voto. Estas incompatibilidades afectarán a quienes, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de las elecciones, hayan desempeñado esos cargos.

Artículo 15. Inscripción de Pre-candidaturas

La inscripción de las pre-candidaturas a puestos de elección popular se deberá hacer por medio escrito hasta cinco días naturales antes para alcaldías y vicealcaldías y hasta el día de la elección para los otros puestos a elegir ante el Tribunal de Elecciones del Frente Amplio (TEFA) o de manera oral el propio día de la asamblea convocada para la elección respectiva. El Tribunal de Elecciones del Frente Amplio (TEFA) anotará en la respectiva solicitud, nombre hora y fecha de recibo de la pre-candidatura.

Todas las personas pre-candidatas deberán presentar de manera impresa y ante el Tribunal de Elecciones del Frente Amplio (TEFA) a más tardar el día de la elección

respectiva la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser persona pre-candidata de acuerdo al artículo 23 del Estatuto y los artículos 13 y 14 del presente reglamento. Dicha documentación tendrá carácter público a la interno del Partido.

Artículo 16. Información de pre-candidaturas

Una vez finalizado el plazo de inscripción y antes de la votación respectiva, el Tribunal de Elecciones del Frente Amplio (TEFA) dará a conocer, entre la afiliación del partido y especialmente entre quienes tengan el derecho a elegir información referente al cumplimiento o no de los requisitos de candidatura del artículo 23 del Estatuto e inciso k) y del artículo 13 de este reglamento. Cuando se trate de pre-candidaturas presentadas hasta el propio día de la elección respectiva el Tribunal de Elecciones del Frente Amplio (TEFA) se limitará a verificar el cumplimiento del artículo 23 del Estatuto y los artículos 13 y 14 del presente reglamento. Dicha documentación tendrá carácter público a la interno del Partido.

Artículo 17. Uso de la palabra

El proponente de la candidatura, podrá hacer uso de la palabra solamente para dar el nombre propuesto. El candidato o candidata tendrá hasta cinco minutos. El Tribunal de Elecciones del Frente Amplio (TEFA) podrá disponer mayor tiempo con los fundamentos del caso.

Artículo 18. Lugar de votación

Para agilizar la votación, el Tribunal de Elecciones del Frente Amplio (TEFA) y sus personas delegadas podrán acondicionar varios cubículos dentro del lugar de reunión. Todos los lugares de votación deberán asegurar el secreto del voto y al menos uno deberá ser accesible para personas con discapacidad.

Artículo 19. Elección

Las personas pre-candidatas serán votadas puesto por puesto o por nóminas, y serán electas según el número de votos de su respectiva papeleta aplicando el sistema de mayoría simple. El género de la persona más votada marcará la pauta de alternabilidad en la papeleta a formar sólo para las elecciones de 2016.

Todas las delegaciones, las nóminas que designan candidaturas a puestos de elección popular estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y nóminas impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno o una. Todas las delegaciones, las nóminas que designan candidaturas a puestos de elección popular y los órganos partidarios, estarán integrados por al menos un treinta y tres por ciento (33%) de personas jóvenes (de treinta y cinco años o menos).

Para las nóminas que designan las candidaturas a puestos de elección popular, además regirán los principios de alternancia (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que

dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina. Únicamente para el proceso electoral municipal del 2016 no será obligatorio aplicar el principio de la paridad horizontal, pero el Partido hará todos los esfuerzos posibles para que encabecen mujeres en las nóminas de Alcaldías, Intendencias, Regidurías y Concejalías de Distrito.

Artículo 20. Escrutinio

Las personas candidatas, podrán acreditar una fiscalía, quien presenciara el trabajo del Tribunal de Elecciones del Frente Amplio (TEFA) y sus personas delegadas, pudiendo hacer las reclamaciones verbales o por escrito que juzgue pertinentes. De resultar un empate en la votación obtenida para un puesto, se realizará una votación entre las candidaturas o puestos empatados. De repetirse el empate, se procederá a elegir al azar.

Artículo 21. Orden de votación

En la asamblea de elección cantonal se elegirá en primer término la candidatura a Alcaldía, seguida por las Vice Alcaldías, Regidurías Propietarias y Suplencias, Sindicaturas Propietarias y Suplencias, Concejalías Propietarias y Suplencias, y en los cantones que corresponda, personas Miembros de los Consejos Municipales de Distritos Propietarias y Suplencias, y finalmente Intendencias.

En acuerdo con el Tribunal de Elecciones del Frente Amplio (TEFA), las asambleas de elección podrán disponer de mecanismos de elección alternativos, siempre que se asegure los principios democráticos del voto secreto, paridad y alternabilidad de género, inclusión de personas jóvenes (con al menos un 33%), participación equitativa y el principio de una persona afiliada un voto.

Artículo 22. Nulidad de Boletas

El Tribunal Electoral del Frente Amplio (TEFA) declarará nulas las boletas de votación en donde exista duda sobre la voluntad del elector, tales como:

- a) Cualquier boleta que contenga más de los nombres que correspondan.
- b) Cualquier boleta de votación a la que se le agregue un nombre no incluido en la lista inscrita y aprobada por el Tribunal Electoral.
- c) Cualquier boleta ilegible o donde la voluntad del votante no sea clara.
- d) Cualquier boleta que sea abierta y mostrada intencionalmente por el votante a los presentes.

Artículo 23. Recursos

Contra las resoluciones del Delegado del Tribunal de Elecciones del Frente Amplio (TEFA), durante el proceso, cabrá el recurso de revocatoria y de apelación ante el Tribunal Electoral. Todos los alegatos deberán constar en la documentación enviada al Tribunal de Elecciones del Frente Amplio (TEFA). El recurso de revocatoria deberá ser presentado por escrito ante el Delegado del Tribunal de Elecciones del Frente Amplio (TEFA) y deberá ser entregado inmediatamente después de ocurrido el acto impugnado. En él se consignarán sin mayor formalidad las objeciones correspondientes, el nombre de la persona

recurrente y el lugar en que se dio el supuesto vicio. La persona delegado deberá resolver inmediatamente. En caso de rechazo del recurso de revocatoria, el recurrente podrá interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Elecciones del Frente Amplio (TEFA) siempre y cuando dicho recurso esté presentado por escrito antes del cierre de la votación; o en el momento del cierre de la votación si el motivo de la inconformidad se produce durante el escrutinio de los votos; todo lo cual deberá consignarse en el acta de cierre. Los recursos indicados sólo podrán ser interpuestos por las personas candidatas, y los argumentos que apoyen las razones de su interposición podrán ser ampliados ante el Tribunal de Elecciones del Frente Amplio (TEFA), dentro de los dos días hábiles siguientes a la votación, si así se considerase necesario por el apelante, y sin que medie emplazamiento expreso del Tribunal de Elecciones del Frente Amplio (TEFA) para que se produzca esa ampliación.

Artículo 24. Notificaciones

Todas las notificaciones de las resoluciones del Tribunal de Elecciones del Frente Amplio (TEFA) se harán en estrados, mediante aviso colocado en las oficinas del Tribunal Electoral, ya sea con el fin de que los interesados se apersonen a hacer valer sus derechos o para cualquier otro fin. Adicionalmente, el Tribunal de Elecciones del Frente Amplio (TEFA) podrá utilizar para notificar, cualquier otro medio con base en los datos que el interesado haya aportado para los comunicados.

TRANSITORIO

Sólo para el proceso electoral municipal que culmina en el año 2016, las Asambleas Cantonales y la Asamblea Nacional podrán eximir del cumplimiento de los requisitos de inscripción contemplados por el Artículo 13 de este Reglamento en sus incisos c), d) y g), cuando se dificulte la presentación por razones de tiempo, salud, lejanía geográfica u otros de fuerza mayor, sustituyéndose por una declaración jurada de las personas precandidatas. Este transitorio no tendrá validez para las personas que se postulen para los puestos de Alcaldías y Vicealcaldías.

Rige a partir de su aprobación.

Aprobado y ratificado por unanimidad por la Asamblea Nacional del Partido Frente Amplio, el día Sábado 13 de Junio de 2015.